ACUERDO N°11

14 de septiembre de 2009

Por el cual se reglamenta el Sistema de Evaluación de la Gestión del Rector de la Institución por parte del Consejo Directivo

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 articulo 65; los literales c y d del articulo 15 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, en concordancia con el parágrafo del articulo 20 del mismo Acuerdo y

CONSIDERANDO:

1. Que el articulo 65 de la Ley 30 de 1992 señala entre las funciones del Consejo Directivo la de designar y remover al Rector en la forma que prevean sus estatutos.

2. Que el Parágrafo del articulo 20 del Acuerdo 10 del 21 de abril del 2008, por medio del cual se adoptó el Estatuto General del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, se dispuso que el Rector estará sujeto a un sistema de evaluación de la gestión por parte del Consejo Directivo.

3. Que la misma norma dispone que es deber del Rector cumplir los acuerdos de gestión, so pena de incurrir en causal de desvinculación.

4. Que el artículo 69 de la Constitución Nacional establece que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

5. Que en reiteradas jurisprudencias se ha insistido en lo que debe comprender el ejercicio de la autonomía universitaria. En efecto en la sentencia T 492 de 1992, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo se señaló:

   > "En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar, sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados."

6. Que el artículo 29 de la Constitución Nacional dispone:

> "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
> Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.... ".

7. Que en el sistema de evaluación de la gestión del Rector que por el presente Acuerdo se establece, se garantiza el debido proceso.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer el Sistema de Evaluación de la Gestión del Rector por parte del Consejo Directivo, conforme al procedimiento que se señala a continuación.

ARTICULO 2. El Rector presentará el Plan de Acción para someterlo al análisis y discusión y aprobación por el Consejo Directivo. (Ley 152 de 1994 art. 39 numerales 5 y 6), dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de su periodo rectoral, el cual se constituye como su Acuerdo de Gestión; sobre éste deberá efectuarse su evaluación.

ARTÍCULO 3. Son causales para solicitar la modificación del Plan de Acción por parte del Rector, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año de gestión y para lo cual deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, las siguientes:

- Condiciones de fuerza mayor, evaluadas y avaladas por el Consejo Directivo.
- Legislación que se deba aplicar (Ley de Garantías Electorales).
- Por solicitud del propio Consejo Directivo.

ARTICULO 4. El Rector previa exposición ante la comunidad académica, sustentará anualmente ante la plenaria del Consejo Directivo su informe de gestión, consistente en el avance del Plan de Acción, con los debidos soportes o evidencias que lo avalen. Este informe será evaluado con la metodología indicada en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Carrera 48 N° 7-151 Avenida Las Vegas, El Poblado - Medellín - Colombia
Conmutador (574) 319 7900 - Fax 319 7985 / www.politecnicojic.edu.co

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado N° SC 5206-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000 Certificado N° GP 035-1

ARTICULO 5. Para la evaluación, de acuerdo con la metodología utilizada en la presentación del Plan de Acción, el Consejo Directivo otorgará igual valor al desarrollo de cada una de las variables o ejes estratégicos en él contemplados de tal modo que su sumatoria sea igual a 100 puntos. Ese valor se prorrateará de acuerdo con las metas o resultados propuestos que contenga cada variable o eje estratégico; los valores obtenidos como resultado de su gestión según la sumatoria de las metas o resultados alcanzados en el periodo de evaluación se calificarán de acuerdo con la siguiente escala:

- Alto grado de gestión: 80 -100 Puntos
- Mediano grado de gestión 60 - 79 Puntos
- Bajo grado de gestión 40 - 59 Puntos
- Insuficiente grado de gestión 20 - 39 Puntos
- Nulo grado de gestión 0 - 19 Puntos

ARTICULO 6. Luego de presentado el Informe de gestión anual el Consejo Directivo podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

- Aprobar el informe presentado.
- Aprobar con planes de cumplimiento, perentorios, con los plazos definidos por el Consejo Directivo.
- No aprobar el informe presentado.

ARTICULO 7. Como consecuencia de las medidas adoptadas conforme al artículo anterior el Consejo Directivo podrá determinar mediante acto administrativo debidamente motivado, las siguientes acciones:

- Solicitar al competente el inicio de las acciones disciplinarias conforme a la Ley 734 de 2002.
- Conminarlo por escrito a cumplir.
- Proceder a la desvinculación del cargo, conforme al artículo 14 del Estatuto General.

ARTICULO 8. El informe anual presentado por el Rector, será aprobado cuando la evaluación es calificada en un Alto grado de gestión. Será aprobado con planes de cumplimiento perentorio en los plazos definidos por el Consejo Directivo cuando la evaluación es calificada en Mediano grado de gestión. No será aprobado cuando la evaluación es calificada en Bajo grado de gestión o inferior conforme a la escala aquí establecida, caso en el cual se deberá tomar la decisión de desvinculación, conforme a lo dispone el artículo 14 del Estatuto General.

Carrera 48 N° 7-151 Avenida Las Vegas, El Poblado - Medellín - Colombia
Conmutador (574) 319 7900 - Fax 319 7985 / www.politecnicojic.edu.co

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado N° SC 5206-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000 Certificado N° GP 035-1

ARTICULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo

Carrera 48 N° 7-151 Avenida Las Vegas, El Poblado - Medellín - Colombia
Conmutador (574) 319 7900 - Fax 319 7985 / www.politecnicojic.edu.co

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado N° SC 5206-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000 Certificado N° GP 035-1